

CONSTANCIA SECRETARIAL. AGOSTO 31/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00250-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por FABIO VALENCIA CARDONA en contra de LUIS ANGEL LLANO GRISALES con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para recibir conforme lo indica el artículo 658 del Código de Comercio.

4.- Al acreditarse en el caso concreto, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por FABIO VALENCIA CARDONA en contra de LUIS ANGEL LLANO GRISALES Por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LA MEDIDA DECRETADA FUE LEVANTADA según auto del 16 de julio del año en curso.

Tercero: OFICIAR a la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que cancele al señor LUIS ANGEL LLANO GRISALES los dineros que le fueron descontados al mismo y los que lleguen con posterioridad. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: SIN CONDENA en costas procesales

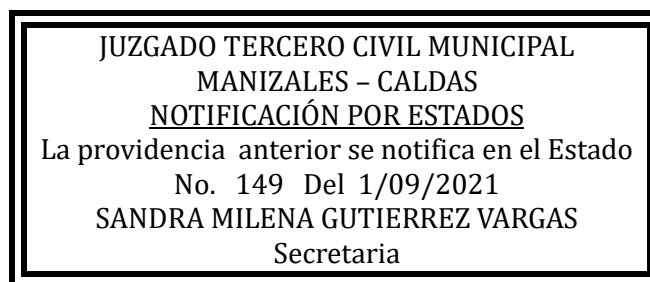
Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bf5cb59ac5b0253c4c1765c8aafb7c1c516d9e4878ddf12b74ede1bdab994e

Documento generado en 31/08/2021 03:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>